

RESOLUCIÓN 001-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: / 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial está compuesta por órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las y los servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos (...)”*;
- Que** el artículo 38 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que integran la Función Judicial: *“La Fiscal o el Fiscal General del Estado, Defensora o Defensor Público General y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública (...)”*;
- Que** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 41, determina: **“Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursoas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”**;

- Que** el artículo 77 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las inhabilidades dispone: “(...) *No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto (...)*”;
- Que** el artículo 120 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción (...)*”;
- Que** el artículo 122 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial, será removido en los siguientes casos: / 1 Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código (...)*”;
- Que** el artículo 264 números 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “4. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción (...)* 10. *Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley (...)*”;
- Que** el artículo 10 de la Resolución 051-2020, de 19 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 650, de 09 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**EXPEDIR EL ‘REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIONES POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL’**”; en el párrafo 2 del artículo 6, prescribe: “**Término para subsanar para ejercer cargo público.-** (...) *En casos excepcionales, debidamente motivados, la o el Director General del Consejo de la Judicatura, previo informe técnico, podrá conceder una prórroga de hasta quince (15) días término adicionales para que la o el servidor justifique que ha subsanado el impedimento.*”;
- Que** el artículo 10 de la norma ibíd., determina: “**Apelación.-** *La resolución de remoción podrá ser apelada en el término de tres (3) días contados desde el día siguiente de su notificación. La interposición del recurso de apelación deberá efectuarse ante el Pleno del Consejo de la Judicatura y no suspenderá la ejecución del acto impugnado. / Una vez presentado el recurso referido, la Dirección General solicitará los correspondientes informes técnico y jurídico, los cuales deberán ser presentados en el término máximo de quince (15) días, tras lo cual los remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su resolución. / El Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá del término de diez (10) días para la resolución del recurso.*”;
- Que** mediante Resolución No. CJ-DG-2024-305, de 18 de noviembre de 2024, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**Artículo Único.-**

Remover al doctor Oscar Franco Chasiguasin Chango, del cargo de agente fiscal de la Fiscalía Provincial de Orellana, provincia de Orellana, por encontrarse incurso en la inhabilidad determinada en el artículo 77 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 número 1 del referido cuerpo legal.”;

Que mediante escrito de 22 de noviembre de 2024, el doctor Oscar Franco Chasiguasin Chango, presentó recurso de apelación a la Resolución No. CJ-DG-2024-305, con la que el Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Artículo Único.- Remover al doctor Oscar Franco Chasiguasin Chango, del cargo de agente fiscal de la Fiscalía Provincial de Orellana, provincia de Orellana, por encontrarse incurso en la inhabilidad determinada en el artículo 77 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 número 1 del referido cuerpo legal.”;*

Que conforme se desprende del expediente, el doctor Oscar Franco Chasiguasin Chango, tiene en su contra un auto de llamamiento a juicio, de 08 de agosto de 2024, dentro del proceso penal No. 22252-2023-00282, por el delito de homicidio, dictado por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, el cual, se encuentra debidamente ejecutoriado;

Que analizado el recurso de apelación presentado por el doctor Oscar Franco Chasiguasin Chango, al igual que el Informe Técnico No. FGE-DTH-2024-00440, de 02 de diciembre de 2024, emitido por el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en relación al hecho impugnado, se ha podido evidenciar que la Administración cumplió a cabalidad con el principio constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, para emitir la Resolución No. CJ-DG-2024-305, de 18 de noviembre de 2024;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-8973-M, de 20 de diciembre de 2024, suscrito por la Dirección General quien remitió el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1903-M, de 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente al recurso de apelación presentado por el doctor Oscar Franco Chasiguasin Chango; y,

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 181 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; 264 números 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 10 de la Resolución 051-2020, de 19 de mayo de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura,

RESUELVE:

RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR OSCAR FRANCO CHASIGUASIN CHANGO, EX AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Artículo Único.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Oscar Franco Chasiguasin Chango, ex Agente Fiscal de la provincia de Orellana, en

consecuencia, se ratifica el contenido de la Resolución No. CJ-DG-2024-305, de 18 de noviembre de 2024, emitida por el Director General del Consejo de la Judicatura, toda vez que dicha Resolución ha cumplido con los aspectos formales y legales para su validez; y, se ha dictado siguiendo el debido proceso de acuerdo al ordenamiento jurídico que rige para tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encarguese de la notificación de la presente Resolución, a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado dentro del ámbito de sus competencias.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a siete de enero de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el siete de enero de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----